

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00269-00
ACCIONANTE: ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO
ACCIONADO: JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.514.581 de Bogotá D.C., en contra del JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección de los mencionados derechos, el accionante solicita:

"PRIMERA: Tutelar y proteger los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes 67 Civil Municipal resolver el recurso de reposición radicado el 6 de junio de 2021 pues ya han transcurrido cerca de 2 años, tiempo suficiente para el estudio de este"

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifestó el accionante que presentó demanda de imposición de servidumbre el 28 de octubre de 2020 y por reparto le correspondió al JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Informó que la demanda fue rechazada el 28 de mayo de 2021 y el 6 de junio de ese mismo año interpuso recurso de reposición, en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada.

Señaló que desde esa fecha, no se ha emitido algún pronunciamiento, pese a que en diferentes oportunidades, mediante memoriales ha solicitado que el Juzgado le imparta el trámite correspondiente.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 30 de mayo del año en curso, notificado en la misma fecha, se admitió y ordenó comunicar a la autoridad judicial accionada, la existencia del trámite, igualmente, se dispuso solicitarle que en el término de un (1) día se pronunciara sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizara un informe de los antecedentes del asunto y aportara los documentos que considerara necesarios para la resolución de esta acción, sin embargo, guardó silencio dentro del término otorgado.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., está vulnerando el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del señor ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO al no pronunciarse sobre los recursos propuestos en contra del auto que rechazó la demanda, radicados desde junio de 2021.

En atención a que lo que motiva la interposición de la acción de tutela, es el tiempo que ha transcurrido sin que se emita pronunciamiento dentro del expediente No. 2020-010250, se procederá a realizar el estudio al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, resultando pertinente tener en cuenta lo que al respecto ha indicado la Corte Constitucional.

Sostuvo esa Corporación en Sentencia T-747 de 2009:

"...el Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P.), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás autoridades e incluso particulares[26] dispuestos para ello. Es necesario, ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia."

Debe entenderse entonces, que el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se traduce en la posibilidad de acudir a las jurisdicción competente en uso de las acciones que resulten procedentes, sino además tener

una efectiva protección de los derechos y garantías, y una pronta decisión de los conflictos, todo lo cual se debe realizar bajo la observancia de los principios de celeridad y cumplimiento de los términos previstos para desarrollar las diferentes actuaciones judiciales.

"El Constituyente, coherente con el reconocimiento que hizo de estas garantías, estableció el siguiente mandato: "Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado", del cual se infiere, tal y como lo ha precisado esta Corporación desde sus primeras providencias, que "la Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos."

En el presente asunto, el accionante aportó las constancias de los recursos enviados por correo electrónico a la autoridad judicial desde el 2 de junio de 2021, sin que obre dentro del plenario que estos fueron tramitados.

Por tanto, han transcurrido aproximadamente 2 años sin que el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. le imparta el trámite correspondiente al proceso 2020-010250, y para corroborar lo expuesto por el accionante se procedió a verificar el micro sitio del Juzgado accionado y en efecto, el proceso continua al Despacho desde el 6 de julio de 2021.

Así las cosas, al evidenciar mora judicial por parte del JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. dentro del proceso 2020-010250 y como a la fecha, no acreditó proferir alguna decisión, es claro que se violó su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y por consiguiente, resulta procedente ordenar su tutela.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de acceso a la administración de

justicia del señor ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.514.581 de Bogotá D.C., el cual fue vulnerado por el JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, decida sobre el trámite de la demanda No. 110014003067-2020-01025-00 y notifique su decisión.

TERCERO: ADVERTIR al JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que deberá acreditar ante esta autoridad judicial el cumplimiento del presente fallo de tutela.

CUARTO: ADVERTIR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Bogotá D.C.

QUINTO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Constanza Alicia Pineros Vargas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff423e0fc6c2e4394ed795d66a55d7612287b59eb13d91bdb5a2ae086600790**

Documento generado en 02/06/2023 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>